PhrASAMBLEA Tomosesion LEGISLATIVA ORDINARIA Res. Conj. Núm. 84 Aprobada en 4 de septa 20 24

(R. C. de la C. 472)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un análisis sobre el tránsito en la Carretera PR-2, a la altura del tramo que ubica en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera PR-2 es, una de las más transitadas a diario, puesto que comunica varios de los municipios con más densidad poblacional en Puerto Rico. De acuerdo con la información disponible, la Carretera PR-2 comienza en el área de Santurce, y cruza por la parte norte de Puerto Rico hasta el oeste, pasando a través de los pueblos de Guaynabo y Bayamón, entre muchos otros. Cuenta con múltiples semáforos y un carril reversible, el cual cambia la dirección del tránsito durante ciertos períodos del día, en el tramo que ubica entre los pueblos de Guaynabo y Bayamón.

Una gran cantidad de ciudadanos que transitan por esa vía a diario, específicamente en la parte que incluye a los municipios de Guaynabo y Bayamón, han manifestado su molestia con el funcionamiento de los semáforos allí ubicados y con la forma en que opera el carril reversible. En la mañana, así como en la tarde, el tránsito vehicular es monumental y se alega que esto es debido a la falta de sincronización adecuada de los semáforos que en lugar de permitir que el tránsito fluya a cabalidad, ocasionan mayor congestión vehicular durante distintos periodos del día.

Dicho uso del carril reversible ha sido responsable de aparatosos accidentes de tránsito que ocurren frecuentemente y causan mayores congestiones vehiculares. El carril reversible atrasa el flujo vehicular debido a los transeúntes que intentan doblar para accesar a sus residencias, comercios u otras vías.

Un estudio de tránsito llevado a cabo en el 2010 por la Administración de Autopistas del Departamento de Transportación de los Estados Unidos, identificó una reducción entre un 19-47% en accidentes automovilísticos con la conversión de una carretera de 4 carriles a una de 3 carriles y un carril central de dos vías para doblar a la izquierda, mejor conocido como 'center two-way left-turn lane (TWLTL)'.¹ Como mencionado anteriormente, la Carretera PR-2, específicamente, por el tramo donde

¹ Evaluation of Lane Reduction "Road Diet" Measures on Crashes, FHWA-HRT-10-053, (2010). https://highways.dot.gov/safety/proven-safety-countermeasures/road-diets-roadway-configuration#psc-footnote. Ultima vez accesado 16 de marzo de 2023.

ubica Villa Caparra hasta la intersección con la Carretera PR-5 entre el Municipio de Guaynabo y Bayamón, ya tiene un carril central el cual se utiliza como uno reversible en diferentes momentos del día.

Ciertamente, se debe reconocer que, los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico realizan una labor extremadamente encomiable apostándose en distintos puntos de la Carretera PR-2, para ayudar a que el transito fluya con mayor rapidez. Sin embargo, la cantidad de tráfico que discurre por dicha carretera en muchas ocasiones resulta ser inmanejable.

Dicho esto, esta Asamblea Legislativa entiende propio que se lleve a cabo un estudio del tránsito en el área, con la finalidad de evaluar e identificar posibles alternativas viables que permitan descongestionar el mismo, e impartirle más seguridad a los conductores que cruzan diariamente por la Carretera PR-2, específicamente, por el tramo donde ubica Villa Caparra hasta Tintillo en el Municipio de Guaynabo.

Este estudio, le sería encomendado a la Autoridad de Carreteras y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por ser las entidades con la obligación de mantener en buen estado la conservación de las carreteras de Puerto Rico. Por disposición estatutaria, estas dependencias gubernamentales vienen llamadas a proveerle a la ciudadanía las mejores carreteras y medios de transportación, así como facilitar el movimiento de vehículos y personas y aliviar los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras de Puerto Rico.

De lo anterior, se desprende que la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas no pueden obviar su responsabilidad legal de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Es de conocimiento general, en Puerto Rico, la congestión vehicular resulta ser un problema de grandes proporciones que viene como consecuencia del incremento en la compra de vehículos de motor, el desparrame urbano y los cambios constantes en la densidad poblacional en algunos lugares, especialmente en el área metropolitana. A lo anterior, se une la poca disponibilidad de medios de transporte colectivo. Sin duda, los tapones que se forman en gran parte de Puerto Rico afectan adversamente la calidad de vida de todos los transeúntes. Por la gran cantidad de municipios que conecta, la Carretera PR-2 se ha visto impactada a diario por una congestión vehicular desproporcionada que, amerita ser estudiada para evaluar posibles opciones que alivien la misma.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un análisis sobre el tránsito en la Carretera PR-2, a la altura del tramo que ubica en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor e impartirle más seguridad a los conductores que utilizan el carril reversible en dicha área.

Sección 2.-Se ordena, además, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un análisis sobre el tránsito en la Carretera PR-2, a la altura del tramo que ubica entre Villa Caparra en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la Carretera PR-5 en el Municipio de Bayamón, con el propósito de identificar la viabilidad de transformar el carril central reversible en un center two-way left-turn lane (TWLTL).

Sección 3.-La realización del estudio requerido a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por medio de esta Resolución Conjunta, lo llevarán a cabo en un término de tiempo no mayor de un (1) año, luego de aprobada la misma.

Sección 4.-Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a promulgar aquellas normas internas que estimen pertinente, para lograr los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a aceptar donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier otro departamento, agencia, instrumentalidad, municipio, corporación pública o subsidiaria estas o del Gobierno de los Estados Unidos para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta, así como a parear fondos de ser necesario.

Sección 6.-Culminado el estudio requerido, la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas notificarán a la Asamblea Legislativa, sus resultados y las medidas a tomarse por ambas agencias.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro de Notarios y Venta de Leyes Certifico que es copia fiel y exacta del original Fecha: 1 de octubre de 2024

Firma:

OMAR J. MARRERO DIAZ

Secretario de Estado Departamento de Estado Gobierno de Puerto Rico